

Universidad Empresarial Siglo 21



TRABAJO FINAL DE GRADO

Manuscrito Científico

Carrera: Licenciatura en Relaciones Internacionales

***Reforma de la Ley Migratoria Argentina. Securitización y tratamiento de los Organismos Internacionales (2010-2019)***

***Reform of the Argentine Immigration Law. Securitization and treatment of International Organizations (2010-2019)***

Alumno: VILLANUEVA, Horacio Javier

Legajo: 01321

Tutora: Sesma, María Inés

Formosa, Julio – 2020

## Agradecimientos

*A mis padres y hermana por el apoyo que siempre me han dado, por su amor incondicional, por nunca dejarme bajar los brazos, ayudarme a seguir mis sueños y cumplir mis metas. A mi hijo Lautaro, por darme la fuerza para crecer día a día.*

---

Índice	
Resumen .....	3
Palabras Claves .....	3
Abstract .....	4
Keywords.....	4
Introducción.....	5
Métodos.....	18
• Diseño.....	18
○ Enfoque .....	18
○ Alcance de la investigación.....	18
• Participantes.....	19
• Instrumentos.....	19
○ Análisis de datos.....	20
Resultados .....	20
• Modificación de la Ley de Migraciones N° 25.871 .....	21
• Proceso de securitización del inmigrante .....	22
• Tratamiento de los Organismos Internacionales.....	24
Discusión.....	26
Referencias .....	35

## Resumen

Con el presente trabajo se buscó analizar el tratamiento dado por los Organismos Internacionales al proceso de securitización del inmigrante, a partir de la reforma de la Ley de Migraciones N° 25.871. Para dicho fin, se analizaron las principales modificaciones realizadas a la normativa migratoria anterior, y se identificaron los vínculos existentes entre el proceso de securitización ligado al migrante y el informe técnico llevado a cabo por los Organismos Internacionales quienes, a través de sus declaraciones, instaron al Estado argentino a derogar el DNU N° 70/17. Con un diseño de enfoque cualitativo, de alcance descriptivo y no experimental, se llevaron a cabo los objetivos obteniendo como resultados la identificación de dos líneas de acción: un cambio en la política migratoria argentina, a partir de la reforma de la ley 25.871, con la instrumentación de un proceso migratorio para expulsar delincuentes con mayor agilidad, y la construcción del migrante como un peligro y amenaza para la seguridad del país, enmarcado en un proceso securitario. Como conclusión, se evidenciaron y expusieron los fundamentos y recomendaciones de los Organismos Internacionales, quienes a través del Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, interpelaron al Estado argentino a buscar alternativas para las expulsiones como medida de último recurso, y el respeto por las garantías procesales de los migrantes.

**Palabras Claves:** Migraciones; Securitización; Política migratoria; Organización Internacional.

### **Abstract**

With the present work, we sought to analyze the treatment given by the International Organizations to the process of securitization of the immigrant, based on the reform of the Migration Law No. 25,871. To this end, the main modifications made to the previous immigration regulations were examined, and the links between the migrant-related securitization process and the technical report carried out by the International Organizations were identified, who, through their statements, urged the Argentine State to withdraw DNU No. 70/17. With a qualitative approach design, with a descriptive and non-experimental scope, the objectives were carried out, obtaining as results the identification of two lines of action: a change in Argentine migration policy, from the reform of Law 25,871, with the implementation of a migratory process to expel criminals with greater agility, and the construction of the migrant as a danger and threat to the security of the country, framed in a security process. As a conclusion, the foundations and recommendations of the International Organizations, which through the Committee for the Protection of the Rights of all Migrant Workers and their Families, questioned the Argentine State to seek alternatives for expulsions as a measure of last resort, and respect for the procedural guarantees of migrants.

**Keywords:** Migrations; Securitization; Migration Policy; International Organizations.

**Introducción:**

Con el presente trabajo se busca comprender como, a través del cambio de gestión presidencial y de la política migratoria, ocurrido en Argentina a fines del año 2015 las organizaciones de migrantes, y Organismos Internacionales, comenzaron a visibilizar un inminente “cambio de paradigma” en cuestiones migratorias.

Estas por cuanto, consideraron que, a partir de la reforma a la Ley de Migrantes N° 25.871, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/17, el inmigrante era el culpable directo de la tasa de criminalidad en la Argentina, debiéndose aplicar un proceso securitario.

Conforme artículo periodístico web “El DNU contra las personas migrantes: una política selectiva y diferenciada” CELS (2018), la nueva política clasifica a las personas migrantes en dos grupos: los migrantes “buenos”, que pueden regularizarse, y los migrantes “malos”, a quienes les corresponde la expulsión.

En el artículo “Política migratoria y seguridad en Argentina hoy: ¿el paradigma de derechos humanos en jaque?” la autora Ana Paula Penchaszadeh (2018), menciona que:

Una herramienta potente para llevar adelante esta exclusión es el uso creciente del derecho penal en el derecho migratorio, identificada como *crimmigration* (Stumpf. 2006). Señalar a las y los migrantes como los principales responsables de la “inseguridad” (delitos, narcocriminalidad, fraudes, violencias) no solo permite construir un chivo expiatorio, difiriendo irresponsablemente los problemas hacia ellos, sino que legitima al Estado mismo, transformado así, a los ojos de los nacionales, en un activo defensor de sus intereses”. (p. 93)

En este sentido, el gobierno nacional utilizó dos argumentos que establecen una relación causal entre migración y criminalidad para justificar la supuesta necesidad y urgencia, presentando datos estadísticos de forma engañosa al afirmar que la “población de personas de nacionalidad extranjera bajo custodia del servicio penitenciario federal” era un 21,35% de la población carcelaria total y que ese porcentaje aumentaba en los delitos vinculados al narcotráfico hasta llegar al 33% (DNU 70/17). De esta manera, se invocaba una supuesta emergencia en materia de seguridad producida por la participación diferencial de los migrantes en los delitos.

Sin embargo, según el Sistema Nacional de Estadística Penitenciaria (2015), “los extranjeros detenidos en cárceles federales y provinciales son un 6% del total. Con relación a los delitos vinculados con drogas, si se considera la cantidad de personas detenidas en todo el país, los argentinos representan el 82%, y los extranjeros, un 18%”.

Además, el porcentaje de detenidos extranjeros en los últimos años varió entre 2002 y 2015 desde un mínimo de un 4,5% en 2004 a un máximo de un 6,1% en 2007, y un 6% en 2015.

Por consiguiente, se analizará la discusión e interpelación realizada por los organismos internacionales, quienes pusieron en tela de juicio la aplicación del DNU N° 70/17 y por ende la política migratoria argentina actual, por considerarse dicho Decreto como el responsable de infringir y cercenar los derechos humanos de las personas migrantes.

El caso en particular analizado para introducir el trabajo trata de Vanessa Gómez Cueva una joven ciudadana peruana, madre de tres niños argentinos, que vivía en Argentina desde hacía 15 años y que fue deportada en febrero del año 2019, en medio del rebrote del

discurso oficial que demonizó a los migrantes. El anuncio se hizo en la reunión del Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de Naciones Unidas.

Si bien Vanessa Gómez Cueva pudo regresar al país, por “razones excepcionales de índole humanitario”, según lo expresado por el Director de Nacional de Migraciones, lo cierto es que, a partir de las interpelaciones y reclamos hechos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Suprema, se dio real dimensión a la situación que estarían atravesando varias personas migrantes en la Argentina.

En relación al caso mencionado, es viable destacar lo acontecido a Vanessa, quien en el año 2013 fue condenada en un juicio abreviado a cuatro años de prisión por comercio de estupefacientes.

Al año y medio de entrar a la cárcel de Ezeiza, Vanessa quedó embarazada de Michael, su hijo más pequeño, y recibió el beneficio de la prisión domiciliaria para poder estar con él. En el año 2014 recuperó su libertad y logró reinsertarse en la sociedad.

Luego de cumplir su condena inició estudios terciarios y se recibió de enfermera.

En 2015, a pesar de que Gómez Cueva tenía la condena cumplida, la Dirección Nacional de Migraciones emitió la orden de expulsarla del país sin considerar su situación actual ni la existencia de sus hijos argentinos menores de edad.

Aunque Vanessa intentó defenderse, asesorada por la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación, dicha Institución decidió renunciar a su defensa, motivo por el cual Vanessa se quedó sin abogado ni defensoría oficial, por lo cual nunca apeló la expulsión y la deportación quedó firme.



El 4 de febrero del 2019 fue llevada al aeropuerto internacional de Ezeiza, donde la subieron a un avión para dejar el país. Los otros dos hijos de Gómez Cueva quedaron en Argentina al cuidado de su abuela y sus tías.

Pero la decisión se basó en un error. La mujer figuraba en los expedientes como si hubiera cometido un delito de prostitución, proxenetismo o trata de personas, y su pedido de quedarse en el país estaba consignado no por la presencia de sus tres hijos argentinos sino por un supuesto "cónyuge nacional" que no existía.

A partir de lo ocurrido a Vanessa Gómez Cueva, se pone en discusión no solo la política migratoria argentina actual, modificada por el DNU 70/2017, sino también el tratamiento que se le da desde la teoría de securitización, mediante la cual se considera a las personas migrantes como un riesgo para la seguridad del Estado argentino, sin que ello importe violentar y afectar los derechos humanos, la dignidad de las personas, la efectiva tutela de los Derechos de la Mujer, Derechos de los Trabajadores Migrantes, Derecho a la Protección Integral de la Familia y, principalmente, el Interés Superior del Niño, así como la interpretación y vigencia de normas constitucionales y Tratados Internacionales que obligan al Estado Argentino.

Habiendo ya expuesto en concreto el caso, resulta importante señalar los antecedentes de la política migratoria argentina, introducidas con la sanción de la Ley N° 25.871 en el año 2004, su reglamentación en el año 2010 y la declaración a la migración como un derecho humano, posicionando al Estado argentino respecto a la cuestión migratoria, según Ozslak y O'Donnell, (1981) como una política pública, es decir como el "conjunto de acciones y omisiones que manifiestan una determinada modalidad de

intervención del Estado en relación con una cuestión que concita la atención, interés o movilización de otros actores en la sociedad civil”. (pp. 112-113)

De este modo, las políticas se han convertido en un principio fundamental de organización de las sociedades modernas, formando así el modo en que actuamos y pensamos, claramente en el caso de las políticas migratorias argentinas.

Esta Ley N° 25.871, basó sus principios en un contexto social, político e histórico en particular, e introdujo un enfoque de derechos humanos y una perspectiva de integración regional. Estableció también el derecho humano a migrar, el acceso a la regularización como una obligación estatal, la revisión judicial de todo trámite de expulsión o detención, el derecho a la reunificación familiar, el acceso igualitario a la salud, educación, asistencia social, cualquiera fuera su situación migratoria. (Nejamkis, 2016)

Es preciso señalar lo expresado en el Art. 2 de la Ley 25.871, el cual manifiesta que “el término “inmigrante” está definido en la normativa como todo aquel extranjero que desee ingresar, transitar, residir o establecerse definitiva, temporaria o transitoriamente en el país”.

Es significativo remarcar que la Ley Nacional N° 25.871, fue la primera con tratamiento parlamentario desde 1876, año en que se sancionó la Ley 817 de Inmigración y Colonización, más conocida como la “Ley Avellaneda”. Esta fomentaba la inmigración de europeos garantizándoles los mismos derechos civiles que a los ciudadanos argentinos.

Poco después, lo logrado con la “Ley Avellaneda” fue restringido por la Ley de Residencia de Extranjeros de 1902 y por la Defensa Social de 1910.

En la década de 1960 la visión represiva y punitiva respecto de los inmigrantes tomó fuerza, y tras la sanción en 1981 de la Ley de Migraciones y Fomento de la

Inmigración N° 22.439 más conocida como “Ley Videla”, se construyó la idea de identificar enemigos internos y externos, asimilados con la ilegalidad.

A comienzos del año 2000, la Argentina se encontraba atravesando una crisis económica, política y social, y con un cambio de visión respecto a las migraciones, se buscaba dar una imagen distinta a los inmigrantes- ya que en el contexto mundial primaba el paradigma securitario-, lo cual terminó de consolidar la sanción de la Ley Nacional de Migraciones 25.871 en el año 2003 y su posterior reglamentación en el año 2010.

A fines de ese año, comenzaron las rupturas y conflictos de intereses ligados al tratamiento público a la cuestión migratoria, vinculándose el delito con la inmigración, implementándose políticas más duras contra los inmigrantes.

Distintos detonantes hicieron foco a la contienda migratoria, en especial la ocupación de un espacio público (el Parque Indoamericano) por cerca de seis mil personas que demandaban soluciones habitacionales, situación que derivó en la promoción, por parte de las autoridades locales, de una respuesta represiva que desembocó en el asesinato de tres inmigrantes y luego en la posterior modificación del Código Procesal Penal por la Ley N° 27.063 del año 2014, que permitía la expulsión de personas extranjeras en situación irregular, sorprendidas en flagrancia de un delito, sin juicio previo.

Todo lo mencionado anteriormente, sumado a “situaciones de racismo institucional, violencia policial y falta de acceso a la justicia” (ANDHES et al., 2016, p. 4) configuraba una agenda pendiente en materia de no discriminación de los inmigrantes en Argentina.

Pero si bien la xenofobia y el racismo hacia los migrantes regresaron a la arena pública desde antes del cambio de gestión de fines de 2015, a partir de ese momento cobraron una hostilidad, presencia pública y legitimidad inesperada.

En el año 2015 se comenzaron a implementar medidas como la suspensión del Programa de Abordaje Territorial de la Dirección Nacional de Migraciones vigente desde el año 2013. Por cuanto daba cuenta del cambio en las políticas migratorias del país.

En concordancia con lo mencionado, en el artículo “El nexo entre migración, seguridad y derechos humanos en la política migratoria en la Argentina (1990-2015)”, el autor Andrés Pereira (2019) expone que:

La categoría de humanitarismo de expiación permite agrupar y comprender una aproximación política sobre las migraciones internacionales en la que se recuperan discursos y prácticas constituidas principalmente por el Poder Ejecutivo Nacional, en particular por la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), y sectores parlamentarios alineados con las políticas neoliberales y neoconservadoras desarrolladas a lo largo de la década de los noventa. La categoría implica una interpretación del nexo entre migración, seguridad y derechos humanos a partir de la construcción de la inmigración limítrofe como una metaamenaza, la cual se corresponde con el trazado claro de una frontera entre un orden social y político nacional frente a un enemigo que proviene del exterior. La inmigración no es vista como un peligro futuro, sino como una *amenaza actual y constatada* frente a la cual es necesario actuar de inmediato a través de medidas represivas. (p. 288)

El 31 de enero del año 2017, bajo una nueva gestión de gobierno, entró en vigencia el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2017, el cual reformó la Ley de Migraciones de Argentina.

Este decreto inclinaba la balanza a favor de las facultades de expulsión del Estado, ligando la migración con la criminalidad organizada y el narcotráfico, generando

estigmatización y xenofobia, impidiendo el ingreso y/o la permanencia y cancelar la residencia por causas judiciales en Argentina, habilitando deportaciones como meras gestiones administrativas, entre otras. (cfr. CELS 2007 y Galoppo 2017)

Es así que, en vez de garantizar los derechos de las personas migrantes y lograr su igualdad ante la ley, el decreto mencionado los restringe, “infunde temor a una población frecuentemente sospechada y deslegitimada por su condición de extranjera, a la vez que la amordaza en sus posibilidades de reclamo, de denuncia y de defensa” (AAVV 2017, p. 4).

En este sentido, las restricciones que el DNU ha efectuado a las garantías del debido proceso, derecho de defensa y acceso a la justicia de la población migrante, a partir de la modificación de las características generales del procedimiento administrativo migratorio, resultan discriminatorias, e irrazonables.

Cabe remarcar también, que la Ley Nacional N° 25.871 resultó de la participación de varios sectores públicos, que se expresaron a través de debates, audiencias públicas y foros, dotando a esta Ley de varios consensos tanto político, social como institucional, a diferencia del DNU N° 70/2017 el cual, ciertamente impidió el debate abierto y afectó la legitimidad democrática.

En la actualidad, en la Argentina, se está gestando una nueva imagen del inmigrante, como una construcción de amenaza, que terminará configurando relaciones internacionales.

Teniendo en cuenta lo que manifiesta Campesi, esta nueva idea se encuentra apoyada en la teoría de la securitización, la cual ha sido desarrollada por la denominada Copenhagen School of Critical Security Studies, para caracterizar el proceso mediante el

cual la comprensión de un concreto fenómeno político y social, se ve mediada por una “óptica securitaria”. (2012, p. 5)

Si entendemos por Seguridad al “movimiento que lleva a la política mas allá de las reglas establecidas del juego y enmarca a un asunto como un tipo especial de política o por sobre la política” según (Buzan, Waever, y Jaap de Wilde, 1998, p. 23), se interpreta entonces que para que una temática forme parte de la agenda de seguridad de un Estado, es necesario que el mismo transcurra por un proceso, el Proceso de Securitización, comprendido éste como el que se inicia por la politización de un problema hasta convertirse en un asunto de seguridad.

Barry Buzan, Ole Waever y Jaap de Wilde (1998), principales representantes de la Escuela de Copenhague y autores de la Teoría de la Securitización, sostienen que “un asunto se transforma en un asunto de seguridad cuando un *actor securitizador* a través del *speech act* o acto del habla, presenta un asunto como una *amenaza existencial* hacia un *objeto referente* y que por lo tanto demanda la utilización de *medidas extraordinarias* para hacer frente a dicha amenaza”. (Buzan *et al.*, 1998)

El concepto “securitización” indica el proceso de construcción social que impulsa a un sector ordinario de la política a la esfera de las cuestiones de seguridad, por medio de una retórica del peligro preordenada a justificar la adopción de medidas especiales que exceden el marco jurídico y los procedimientos ordinarios de decisión política (Waever, 1995). Como sugiere Ole Waever, “cuando un problema es ‘securizado’, ello produce determinados modos de afrontarlo: amenazas estratégicas, defensa, en general soluciones estatocéntricas” (1995, p. 65).

Según el autor Alessandro Dal Lago, en su definición “tautología del miedo”, considera que “la migración se describe como un peligro para el orden público y la seguridad del Estado. Este *frame* interpretativo se construye gracias a un cortocircuito teórico que vincula la migración con otra serie de fenómenos criminales o de amenazas estratégicas” (Dal Lago, 1999 apud Campesi, 2012, p. 6).

Asimismo, en el artículo “La criminalización del inmigrante en el decreto 70/2017: un aporte desde el análisis del discurso”, Rocío Flax (2019), analiza que:

Las personas que provienen de otros países son representadas como peligrosas, como una amenaza, que se ve reforzada por recursos de proximidad. Así, se busca despertar las respuestas instintivas que las personas humanas desarrollamos para responder a situaciones de peligro, en particular, físico: el miedo. Sin embargo, el propio decreto brinda la solución -evitar la situación de riesgo- endureciendo la política migratoria. (p. 199)

Por tanto, a la mirada de la migración como un problema de seguridad nacional se han sumado visiones que la consideran también un problema de seguridad pública, al interior de los Estados. De ese modo, se coloca discursivamente a los migrantes como los responsables de alterar el orden y la estabilidad, así como de poner en riesgo servicios sociales públicos como la educación, la salud y la seguridad social.

En términos generales, el autor Campesi (2012) expresa que:

El vínculo entre migraciones e incremento de la inseguridad se consolida mediante dos líneas argumentativas básicas: una vinculada de forma más estrecha con el orden público interno del Estado, que se orienta al incremento del desorden urbano y de la criminalidad común, y otra vinculada al tradicional discurso de la seguridad

nacional, que tiende a vincular las migraciones con una serie de amenazas estratégicas de carácter transnacional, como la criminalidad organizada y el terrorismo internacional. (p. 6-7)

Desde el punto de vista de lo hasta aquí mencionado, se tratará de exponer respecto al tratamiento que hicieron los Organismos Internacionales a la política migratoria actual que rige en la Argentina, con especial énfasis en la reforma hecha a la Ley N° 25.871 por el DNU N° 70/2017 y su impacto en los derechos de las personas migrantes.

Esto así, ya que, en el año 2019 luego de un proceso de evaluación al Estado argentino, llevado a cabo por el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, se resolvió instar a la Argentina a que adopte medidas inmediatas para derogar el Decreto N° 70/2017 y en tanto este proceso concluya, suspender su aplicación.

Dicho Comité señaló además, que el decreto resulta contrario a los mandatos de la Convención Internacional, ratificada por el Estado argentino en el año 2007, ya que la política migratoria plasmada en el mismo criminaliza a las personas migrantes, en vez de asegurar y garantizar el real cumplimiento de sus derechos humanos.

El nexo entonces entre la teoría de la securitización y el llamamiento que realizan los Organismos Internacionales, es aquel que establece que por considerar al objeto securitario, en este caso, la persona migrante, como un riesgo para la seguridad, ligada a la delincuencia, el Estado argentino puede libremente aplicar medidas extraordinarias, como por ejemplo la expulsión del migrante, y por consiguiente negarle derechos humanos básicos como el debido proceso, y la defensa.



Tal es el caso expuesto ut supra que resulta como ejemplificador, ya que, a Vanessa Gómez Cueva, quien a pesar de haber cumplido condena, se la identificó como aquel objeto al cual se “debía securitizar”, y en consecuencia pasó a ser víctima de una política selectiva y con un “sistema de expulsión” propiciado por el decreto, afectándosele derechos relacionados a la unidad familiar, y al hecho fundamental de permanecer juntos a sus hijos nacidos y radicados en la Argentina.

En este orden de ideas, el Comité se hace voz y visualiza la problemática existente, criticando el accionar del Estado argentino, puntualizando sus recomendaciones y preocupaciones, haciendo hincapié, en aquellas “medidas extraordinarias” incluidas en el procedimiento sumario de expulsión, los cuales son contrarios a lo establecido en la Convención Internacional.

Una de ellas, es la posibilidad de ejecutar la orden de expulsión sin un Protocolo para garantizar los derechos humanos del trabajador migrante y sus familias, una vez que la apelación administrativa sea definitiva o se haya denegado.

Asimismo, se solicitó al Estado argentino busque soluciones alternativas a la detención para fines de expulsión, que deberán ser usadas como medida de último recurso.

De igual manera, la facultad de detener a una persona desde el inicio del procedimiento sumario de expulsión hasta su conclusión, sin considerar que ninguna persona puede ser privada de libertad por su situación migratoria.

El siguiente trabajo persigue exponer que la Ley N° 25.871, si bien tenía una lógica securitizante, lo cierto es que, a partir de su reforma, implementó medidas de tipo más rígidas para con el inmigrante, como por ejemplo el procedimiento migratorio especial sumarísimo, que dieron cuenta no solo de la nueva política migratoria sino también del

llamado de atención que llevaron a cabo los Organismos Internacionales como el Comité de Trabajadores Migrantes y sus Familias, quienes exhortaron al Estado argentino, a la suspensión del Decreto y su posterior derogación, por ser éste contrario a los derechos humanos, como el derecho a juicio antes de la expulsión y a la asistencia legal gratuita, y por sobre todo violatorio a todo lo receptado y suscripto por la Argentina, en la Convención Internacional de Ginebra del año 2007.

**PROBLEMA DE INVESTIGACION:** ¿Cómo respondieron las Organizaciones Internacionales al proceso de securitización del inmigrante, en Argentina, a partir de la reforma de la Ley de Migraciones N° 25.871?

Como todo trabajo de investigación, debe contar con un objetivo general y varios objetivos específicos que tendrán por fin guiarnos hacia el esclarecimiento del interrogante que motivó el mismo.

El **objetivo general** será: *Analizar el tratamiento dado por los Organismos Internacionales al proceso de securitización del inmigrante, en Argentina, a partir de la reforma de la ley N° 25.871.*

En cuanto a los **objetivos específicos** se procurará:

- *Analizar la modificación de la Ley N° 25.871, a partir del DNU N° 70/17;*
- *Vincular la reforma de la Ley N° 25.871 con el proceso de securitización del inmigrante;*
- *Identificar los fundamentos que llevan a los Organismos Internacionales a instar a la derogación del DNU 70/17.*

**Métodos:**

- **Diseño:**

- Enfoque:

A los fines de comprender los motivos por los cuales las Organizaciones Internacionales cuestionan el proceso de securitización del inmigrante, como consecuencia de la reforma de la Ley N° 25.871, se utilizó el diseño con enfoque cualitativo, que buscará analizar y relacionar los fenómenos desde la perspectiva de los participantes y en relación al contexto en el que se desarrollan (Hernández Sampieri, et al., 2010).

Este enfoque, dicho en palabras de Hernández Sampieri, et al., (2010) se utiliza para “descubrir y refinar preguntas de investigación y con frecuencia se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones”.

De este explicativo modo, su propósito consiste en “reconstruir” la realidad, tal y como la observan los actores de un sistema social previamente definido.

El diseño de este trabajo es no experimental, ya que no se alteran variables y es longitudinal porque se trabaja dentro de un periodo de tiempo prolongado, específicamente de nueve años (2010-2019).

- Alcance de la investigación:

Asimismo, el alcance del trabajo fue descriptivo, y a partir de ello Hernández Sampieri, et al. (2010, p. 80), lo definen como aquel que “pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas”.

La importancia de desarrollar una investigación de alcance descriptivo es, conforme Hernández Sampieri, Fernández y Baptista (2006), de “especificar propiedades,

características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice”. El objetivo del investigador consiste entonces, en describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos: esto es, detallar como son y se manifiestan. En este sentido, la investigación debe ser capaz de definir, o al menos visualizar, que se medirá y sobre que o quienes se recolectaran los datos.

- **Participantes:**

Para poder comprender el proceso de securitización en la Argentina, se tomo como población a investigar las personas migrantes.

El muestreo de este manuscrito es de tipo no probabilístico-intencional, dado que se procura que los datos recolectados cuenten con ciertas características relacionadas con la problemática en cuestión, basándose en la posibilidad de acceder a la información requerida en diferentes bibliografías, informes y estudios (Grasso, 1999).

A modo de comprensión, las unidades de análisis que se utilizaran serán el Comité de Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y el Estado argentino y la Dirección Nacional de Migraciones.

- **Instrumentos:**

Este trabajo se apoyará en la recopilación de documentos producidos en el marco de las instituciones seleccionadas, específicamente en el contenido de la reglamentación de la Ley N° 25.871, su posterior reforma mediante DNU N° 70/2017 y las manifestaciones realizadas por el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en el año 2019.

Para ello, se realizará una descripción general respecto a cómo los Organismos Internacionales evidencian un proceso securitario del inmigrante, y el por qué de sus fundamentos en el pedido de derogación del DNU N° 70/2017.

- Análisis de datos:

En este caso en particular, lo que aportará con mayor precisión las dimensiones del contexto o situación de las personas migrantes, será la recopilación de datos, sustentada en la técnica de recopilación documental y bibliográfica, la cual de acuerdo a lo pronunciado por Hernández Sampieri (2014) “consiste en consultar documentos provenientes de otros conocimientos y realidades, que puedan ser de valor para la investigación”.

### **Resultados:**

En este apartado del trabajo abordaremos, el proceso de securitización del inmigrante y el tratamiento que le dieron los Organismos Internacionales, a partir de la reforma de la Ley de Migraciones de Argentina N° 25.871, mediante el DNU N° 70/17.

A los fines de demostrar la relación existente entre los temas mencionados ut supra, y dar profundidad a la investigación, se señalarán las principales modificaciones realizadas a la normativa migratoria anterior.

Para ello, se seleccionaron artículos específicos de la Ley, que sufrieron reformas y modificaciones, visualizando de esta manera el vínculo entre el proceso de securitización ligado al migrante y el informe técnico llevado a cabo por el Organismo Internacional, quienes a través de sus declaraciones, instaron al Estado argentino a derogar el DNU N° 70/17.

- **Modificación de la Ley de Migraciones N° 25.871:**

En cuanto, a la modificación de la Ley de Migraciones N° 25.871, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia, los ejes de mayor valoración fueron, la puesta en marcha de controles más estrictos para evitar que delincuentes extranjeros operen en el país, y que permanezcan en el territorio nacional pese a tener antecedentes penales.

Para ello, este decreto instrumentó la creación de un procedimiento migratorio especial sumárisimo que permitía negar el ingreso y expulsar delincuentes con mayor agilidad.

Además, estableció que, para denegar una residencia era suficiente haber sido condenado o tener antecedentes o condena no firme de cualquier delito que tuviera pena privativa de libertad, a diferencia de lo que manifestaba la Ley N° 25.871, la cual establecía en su artículo 29 inc. c., que era un impedimento para obtener la residencia haber sido condenado o estar cumpliendo condena por un delito que tuviera una pena privativa de libertad de más de 3 años y que era una causal de cancelación de la residencia haber sido condenado por un delito que tuviera una pena mayor a 5 años (art. 62, inc. b). Es así que, tanto para la denegación de la residencia como para la cancelación de la ya otorgada, había que esperar la condena penal firme, y para la cancelación, había que esperar que se cumpliera la condena más un plazo de dos años.

De este modo, un migrante que estuvo viviendo de modo regular durante muchos años de su vida en este país, podía ver cancelada su residencia con una condena no firme en sede penal, por cualquier delito, grave o no grave, culposo o doloso.

Asimismo, se aceleraban los trámites de expulsión reduciendo las garantías procesales de las personas, vulnerando el derecho de defensa; eliminando la unidad familiar

como condición para evitar la expulsión y por ende restringiendo el acceso a la nacionalidad argentina.

Según consideraciones de la Organización Amnistía Internacional Argentina (2017) “la modificación de la ley 25.871 se inscribió en el marco de un discurso securitista que redujo el fenómeno de la migración a un debate sobre seguridad nacional, asociando el migrante al delincuente” (p. 7).

- **Proceso de securitización del inmigrante:**

La cuestión del inmigrante ha cobrado en la actualidad gran notoriedad en muchos países, fundamentalmente por sus implicancias socioculturales. De este modo, el inmigrante se ha vuelto una figura central en el imaginario social, tanto por sus atributos como por las representaciones negativas con las que se suelen asociar.

Muchas personas emigran de países en los que la situación económica les resulta desfavorable, otras lo hacen en busca de mejorar sus oportunidades laborales, de vida y desarrollo.

Pero la inmigración no siempre constituye una solución verdadera para las problemáticas existentes, ya que muchas veces sus dificultades se agravan en los territorios elegidos, ya sea por la forma como han arribado al nuevo país, por las condiciones de vida a las que están sometidos, por la falta de oportunidades, por los problemas de integración, por las barreras socioculturales o bien por la percepción de que constituyen una amenaza para los otros, o bien son asociados al delito. Es por ello, que la situación del inmigrante se perfila como una cuestión criminal que adquiere legitimidad en determinados contextos y su solución se vincula con la expulsión como única alternativa posible.

En congruencia con lo mencionado, el Estado argentino decidió velar por el orden internacional y la justicia, y que la permanencia de extranjeros con antecedentes delictivos, atentaba contra dicho objetivo.

Expresando, que Ley de Migraciones anterior producía trámites administrativos y judiciales prolongados que dificultaban que la autoridad migratoria pueda cumplir con su función de “garantizar el orden legal migratorio, lo que en última instancia repercutía en la seguridad pública”, habilitó el despliegue de una herramienta de control social con consecuencias en los trámites de regularización de las personas migrantes.

Por consiguiente, es claro que la modificación a través del Decreto N° 70/17, vincula el proceso de securitización con el inmigrante, considerándolo como un peligro potencial, es decir como una amenaza para la seguridad interna del país.

Según lo expresado por el autor Demián Zayat (2017) en su artículo “Y para (algunos de) los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino”. El retroceso en la política migratoria”, del análisis de los datos recabados y seleccionados, se puede observar que aumentaron en la cantidad los trámites de expulsión, aunque muchos de ellos, no se efectivizaron por falta de contratación del transporte o porque el migrante decidió no cumplir con la orden, y tampoco existió una decisión firme de ejecutar las expulsiones” (p. 66).

Continua mencionando el autor que “según datos oficiales de la Dirección Nacional de Migraciones y dando respuesta al pedido de informes que realizó el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús, en el año 2014 se ejecutaron 22 expulsiones, en el 2015 solo 4 y en el 2016, 31 (datos a septiembre de 2016)” (Zayat, 2017, p. 66).



Parte de la construcción de asociar a los migrantes con la criminalidad, fue realizada por distintos discursos xenófobos de varios dirigentes políticos, quienes manifestaron que en el sistema penitenciario federal, y en el tema de las drogas, el 33% de los detenidos eran extranjeros, cuando en realidad solo el 6,5 lo era.

- **Tratamiento de los Organismos Internacionales:**

En virtud de lo hasta aquí mencionado, y teniendo en cuenta las medidas visualizadas y aplicadas en el DNU N° 70/17, es que los Organismos Internacionales interpelaron al Estado argentino.

En este sentido, la ONU por intermedio del Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, llevó a cabo un informe técnico por cual se dejaban expresas las recomendaciones dadas y se peticionaba la suspensión y posterior derogación del decreto, por ser este contrario a los mandatos de la Convención Internacional, ratificada por Argentina en el año 2007.

En concordancia, la Organización de las Naciones Unidas motivo al Estado parte, a eliminar las barreras de acceso a los derechos económicos sociales y culturales y facilitar la regularización migratoria de la población migrante.

Es así que, dentro del informe técnico el Comité incluyó observaciones finales cuestionando por un lado, la aplicación del procedimiento sumarísimo de expulsión y por otro el accionar de expulsar a los migrantes con antecedentes penales, lo cual tomo relevancia en particular respecto al caso de Vanessa Gómez Cueva, la cual fue expulsada del país, separándola de sus hijos nacidos en Argentina, vulnerándose los derechos de los niños, por una mera decisión administrativa.

En referencia a ello, el Comité manifestó preocupación respecto a varias medidas como ser la limitación del recurso único ante la Dirección Nacional de Migración; la reducción a tres días hábiles para presentar un recurso de revisión judicial; la posibilidad de ejecutar la orden de expulsión sin un protocolo; la posibilidad de detener a una persona desde el inicio del procedimiento sumario de expulsión hasta su conclusión sin considerar que ninguna persona puede ser privada de libertad por su situación migratoria; el ejercicio del derecho a la unidad familiar quedaba sujeto a la prueba de la convivencia familiar y al interés económico y afectivo demostrado por el migrante.

Todo estas medidas hicieron que el Comité realizara un tratamiento del DNU, encomendando al Estado argentino, a que busque alternativas a la detención para fines de expulsión, remarcando que esta debe ser usada como medida de último recurso; así también que adopte medidas necesarias para que se garantice el respeto por las garantías procesales a las personas migrantes, como ser la defensa en juicio, y el principio de inocencia.

Ciertamente, las observaciones realizadas por el Comité, fueron concisas al manifestar que el gobierno argentino incumplía con las obligaciones internacionales en materia de derechos de migrantes, advirtiendo por los discursos de las autoridades y medios de comunicación que asociaban a los mismos con la delincuencia y la inseguridad, instando al Estado a modificar su proceder, eliminando estereotipos discriminatorios.

Además, el Comité hizo pública su inquietud por las distintas situaciones de violencia y acoso en el mundo del trabajo, marcando que el DNU N° 70/17 demostraba aspectos xenófobos y regresivos en materia de derechos. En ese sentido y señalando que los trabajadores informales tienen dificultades para acceder a opciones para su regularización

migratoria, petitionó al gobierno argentino a reconocer el trabajo autónomo como un criterio para acceder a la residencia.

En definitiva, del informe técnico surgen los fundamentos que llevaron a las Organizaciones Internacionales a dar un serio tratamiento a la reforma de la Ley N° 25.871, exhortando la derogación del DNU y por ende la suspensión de su aplicación y revisión de las expulsiones dictadas y ejecutadas en su marco.

### **Discusión:**

A los fines de llevar a cabo el objetivo general de esta investigación y comprender el tratamiento dado por los Organismos Internacionales al proceso de securitización del inmigrante en la Argentina, fue menester seleccionar y sistematizar, por un lado la modificación que sufrió la Ley de Migraciones N° 25.871, mediante el DNU 70/17, y por otro el informe técnico llevado a cabo por el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, para así poder vincularlo con el proceso de securitización, es decir, visualizar como el inmigrante que se encuentra en la Argentina, está estrechamente ligado con la criminalidad y considerado como una posible amenaza o peligro para la seguridad nacional.

En este sentido, el argumento del gobierno para avanzar con una reforma, vía decreto de necesidad y urgencia, es que existía un nivel alarmante de vinculación del narcotráfico y la migración, que hacía necesaria la modificación de la Ley de Migraciones en la Argentina.

Para ello, afirmó que la aplicación de la anterior Ley de Migraciones producía trámites administrativos y judiciales prolongados que dificultaban que la autoridad

migratoria pueda cumplir con su función de “garantizar el orden legal migratorio, lo que en última instancia repercutía en la seguridad pública” (DNU 70/17). Sin embargo, la duración de los trámites no podía ser excusa para activar una norma de emergencia. Si así fuera, bastaría alegar que los procesos penales duran años hasta llegar a una sentencia para que el Poder Ejecutivo pudiera reformar a voluntad los códigos de procedimientos.

De este modo, se concibe un claro endurecimiento de la política migratoria, la cual se establece en un marco “securitista” para dar visibilidad a políticas y acciones en este sentido. Pero falla al demostrar que efectivamente exista un marco de emergencia que requiera de la intervención de una política migratoria urgente sin pasar por el Congreso Nacional.

Además, encuentra fundamento en estadísticas y datos aportados por el gobierno nacional que si bien no son falsos, su uso es tramposo y sesgado y pretenden demostrar la alta incidencia del delito entre la población migrante en Argentina instalando la idea de una situación de “naturaleza excepcional” que amerita medidas urgentes. Por su parte, en su informe, la Amnistía Internacional Argentina (2017) manifestó que, “el uso correcto de los datos demuestra que no existe una sobrerrepresentación del migrante en los delitos. Lo mismo ocurre con la presunta sobrerrepresentación de migrantes en delitos vinculados contra el narcotráfico”. (p. 8)

De igual manera, si se considera que los delitos como el tráfico de armas y de estupefacientes, trata de personas, genocidio, crímenes de guerra, actos de terrorismo o delitos de lesa humanidad y de todo otro acto susceptible de ser juzgado por la Corte Penal Internacional, ya estaban sancionados gravemente en la Ley 25.871, en línea a los objetivos signados en su art. 3, en lugar de velar por la finalidad de la Ley, el Estado a través del

DNU propicia, estimula, favorece y profundiza la situación de particular vulnerabilidad en la que se encuentran las personas migrantes.

Es por ello, que el hecho de ligar a los extranjeros directamente con el tráfico y el control de las drogas, generalizando en todos los casos, sin datos certeros, demostró el evidente estereotipo discriminatorio, que baso sus fundamentos, con la construcción de la primera cárcel de Latinoamérica para migrantes.

Al desarrollar los objetivos específicos, se puede visibilizar que nos encontramos con resultados acordes con el problema de investigación, ya que ciertamente la reforma aplicada a través del DNU 70/17 demostró el cambio en el rumbo de la política migratoria, hacia una de exclusión. El hecho mismo de dictar un decreto de necesidad y urgencia, fundamentado en la “Emergencia de la Seguridad Publica”, por las supuestas amenazas externas, no es motivo suficiente para que se implemente sustancial modificación a la política migratoria argentina, de la manera impuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

En virtud a lo manifestado por Penchaszadeh (2018) “la defensa del orden público y de la seguridad, entendidas como legítimo ejercicio de la soberanía, constituyen un claro límite para la consolidación de la perspectiva de los derechos humanos en las políticas migratorias”. (p. 105)

Queda claro, entonces, que los derechos humanos, debidamente ponderados por un Estado democrático donde la división de poderes funciona, pueden limitar avance de la criminalización y el des-derecho promovido por la lógica securitaria en nombre de la soberanía.

Es así, que la figura del decreto como acto unilateral, auto-declarado “necesario” y “urgente” es máxima expresión de la gracia soberana.

A la luz de los resultados, es importante destacar que en relación con otras investigaciones, como la realizada por Penchaszadeh (2018) y Flax (2019), los mismos arrojaron resoluciones distintas, no se incluye la variable de los Organismos Internacionales, esto así, por tenerse en cuenta el informe técnico realizado por el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Con dicho informe se intenta explicar porque el DNU es inconstitucional, excesivo, xenófobo, discriminatorio, y también remarcar que se trata de una medida antidemocrática, que en definitiva legitima la construcción del migrante como delincuente.

En este sentido, los Organismos Internacionales hicieron un tratamiento específico al DNU 70/17, considerando que la política migratoria impuesta restringe derechos humanos contenidos en la Constitución pasando por alto la discusión parlamentaria.

Pese a que los Estados se reservan la potestad de aplicar las normas en materia migratoria que consideren oportunas, pero, al hacerlo, no pueden violar derechos previstos por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Y si bien, los Organismos Internacionales consideran preocupante que un proceso de expulsión demore más de 7 años, es necesario avanzar en procedimientos judiciales que protejan las garantías del debido proceso de las personas, lo cual no puede hacerse a costa de los derechos de las personas migrantes.

Teniendo en cuenta los derechos vulnerados de los migrantes en la Argentina, a pesar de estar estos reconocidos en la propia ley migratoria, en la Constitución Nacional, en otras leyes, y en tratados internacionales como la Convención sobre Derechos del Niño, la Convención de Derechos de Trabajadores Migratorios, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros, los Organismos Internacionales instaron al Estado

Argentino a derogar el DNU N° 70/17, llevando a cabo una serie de recomendaciones, como ser: que se establezca un procedimiento, para que en todos los casos, incluidos los ejecutorios, como aquellos en proceso orden de expulsión y que sean derivados de la aplicación del decreto 70/2017, se les aplique principios como la identificación del núcleo familiar del trabajador migrante; el reconocimiento del arraigo y vinculo de la persona migrante en la Argentina; la posibilidad de acceder a un defensor público, como así también un defensor independiente para sus hijos menores; garantizar una opción de regularización migratoria que evite nuevas presiones o doble sanción para quienes se revierte su orden de expulsión; velar por la unidad familiar del trabajador migrante; garantizar que la evaluación del interés superior del niño sea realizada por profesionales en derechos de la niñez y adolescencia, independientes e imparciales.

Asimismo, el Comité recomendó que el Estado parte redoble sus esfuerzos para prevenir la violencia contra los grupos vulnerables de migrantes; respete sus obligaciones en materia de derechos humanos en todos los cruces fronterizos, incluido el derecho al debido proceso para todos los migrantes, independientemente de su situación; afiance los datos estadísticos del acceso público sobre la condición de los trabajadores migrantes; garantice la libertad para afiliarse a los sindicatos; el acceso al sistema de salud publica gratuito al migrante en situación irregular. Así como también, adopte medidas concretas para el acceso efectivo a la educación de los hijos de los trabajadores migrantes.

Ahora bien, la limitación más importante encontrada es que, al ser este un trabajo de enfoque cualitativo y de alcance descriptivo, no se pudo profundizar en la temática ya que el mismo se basó en investigaciones previas, de las cuales ninguna de ellas, abordó la postura de los Organismos Internacionales.

Pero lo cierto es que no se lo tomó como una limitación negativa en la investigación, más bien se lo consideró como una fortaleza, ya que lo indagado resultó ser fructífero e innovador. De esta manera se logró vislumbrar no solo el tratamiento dado por todos los Organismos Internacionales involucrados, si no también la clara opinión que tienen estos respecto al DNU, al cual consideraron como una iniciativa que no respeta los derechos humanos, calificando la política migratoria como de tinte regresiva.

La presentación del decreto también motivó la creación de una comisión multisectorial integrada por organizaciones de migrantes, organismos de derechos humanos, académicos y referentes sindicales, con el fin de diseñar acciones para evitar su ratificación por el Congreso.

Por su parte, “organizaciones lideradas por jóvenes migrantes o hijos de inmigrantes buscaron generar un espacio de confluencia en torno a una propuesta novedosa: realizar el primer Paro Migrante”. (Canelo, B., Gavazzo, N. y Nejamkis, L. 2018).

A partir de una conflictiva relación con las asociaciones de migrantes más tradicionales, se unieron para visibilizar los riesgos del DNU, y elaborar un discurso propio respecto de sus derechos a migrar y vivir dignamente en Argentina. Bajo las banderas "trabajadores migrantes presentes", "ni una migrante menos" o "derogación del decreto xenófobo", hasta consignas relativas a la dictadura y la democracia en los países de origen, y los derechos humanos, estos jóvenes bolivianos, colombianos, mexicanos, peruanos, paraguayos, brasileños y chilenos marcharon junto a diversos sectores sociales de la política argentina. El Paro Migrante, convocado el 30 de marzo de 2017 a través de las redes sociales e internet, no sólo unió a colectivos de diversos orígenes nacionales y de



clase, sino que logró demostrar en los medios de comunicación la preocupación y el reclamo de los migrantes, sin victimizarlos.

De igual manera, es viable enfatizar que en el mes de febrero del 2017, el Centro de Estudiantes Legales y Sociales, la Comisión Argentina para Refugiados e Inmigrantes y el Colectivo por la Diversidad presentaron una causa judicial en rechazo al DNU 70/17. En marzo del año 2018, “la Sala V de la Cámara Contencioso Administrativo Federal declaró la “invalidez constitucional del decreto 70/2017” (CELS, 2018).

Conforme lo mencionado por la CELS (2018):

El voto mayoritario consideró que la inconstitucionalidad de la norma se deriva de que el Poder Ejecutivo Nacional utilizó sin justificación la herramienta del decreto de necesidad y urgencia. En este sentido, los jueces consideraron que el decreto no solo constituye una apropiación de facultades legislativas sin causa constitucional que la legitime, sino que también recoge en su articulado soluciones que son incompatibles con los estándares constitucionales y de derechos humanos que forman parte de las condiciones de vigencia de los instrumentos internacionales en la materia.

Los jueces intervinientes llamaron especialmente la atención sobre que las restricciones a los derechos afectaban a un grupo que ya se encuentra en situación de vulnerabilidad. De este modo señalaron que debe observarse también que el colectivo al que se refieren estas modificaciones de la ley migratoria, constituye un grupo vulnerable, en situación de inferioridad en cuanto al ejercicio real y efectivo de sus derechos.

De todas maneras, y tras el cambio presidencial, la nueva gestión se encuentra analizando modificar la política migratoria, evaluando la posible derogación del DNU 70/17.

En efecto, la iniciativa se dio en el marco de la revisión que realizaron las nuevas autoridades sobre las principales medidas adoptadas por el gobierno anterior. Resultando un reclamo concreto que, tras el recambio presidencial, organismos de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, y colectivos de migrantes llevaron a la Casa Rosada, comprometiéndose a analizarlo.

El documento presentado bajo el título “Agenda Migrante para 2020”, requería que se garantice el derecho a migrar, la igualdad de derechos entre nacionales y migrantes, como prevé la Constitución; y que se generen las condiciones para la regularización de las personas provenientes de Estados no parte del Mercosur.

Por cuanto, teniendo en cuenta que en el mes de abril del 2018 la gestión de Mauricio Macri presentó un recurso, lo cierto es que hasta el momento la cuestión todavía se encuentra sin resolver por la Corte Suprema de Justicia, manteniéndose plenamente vigente el DNU 70/17.

A pesar de lo mencionado, el Estado argentino tiene como fecha límite el 1° de octubre del 2020 para la presentación del informe de seguimiento, sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

En conclusión, el Estado argentino, pasó de ser un ejemplo en la política migratoria, con un modelo de referencia regional que afirmaba la migración como derecho humano, a

un paradigma de control y exclusión que asocia la migración al delito y a la inseguridad ciudadana.

Esto, por su parte, deja abiertas las posibilidades a futuras investigaciones que profundicen acerca de la postura del Estado argentino en esta temática y de su posterior impacto no solo en la política migratoria, si no también en la decisión de continuar con las restricciones y cercenamiento de derechos o más bien, cambiar el rumbo hacia una lógica no securitista, no discriminatoria, inclusiva, que vele y garantice el pleno ejercicio soberano responsable y democrático frente a todos sus ciudadanos, nacionales y migrantes.

**Referencias:**

- AAVV (2017). Cientistas sociales convocan al Poder Legislativo a rechazar el DNU 70/2017 que modifica las Leyes de Migraciones (N° 25.871) y de Nacionalidad y Ciudadanía (N° 346).
- Amnistía Internacional Argentina. (2017). Algunas consideraciones sobre la modificación de la Ley de Migraciones (Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2017). Recuperado de <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2017/02/Migraciones-QyA-1.pdf>
- ANDHES, CAREF, CELS, FCCAM, IARPIDI, CDH UNLa..., Todo en Sepia. (2016). Situación de los derechos humanos de las personas migrantes. Informe sobre la Argentina. Buenos Aires: Mimeo.
- Buzan B., Waever O. y de Wilde J. (1998). Security: A new framework for analysis. Lynne Rienner Publishers, Inc. Boulder, Colorado.
- Campesi G. (2012). Migraciones, Seguridad y Confines en la Teoría Social Contemporánea. Universidad de Barcelona.
- Canelo, B., Gavazzo, N. y Nejamkis, L. (2018). Nuevas (viejas) políticas migratorias en la Argentina del cambio. En Si Somos Americanos, N°18 (1), pp. 150-182. <https://dx.doi.org/10.4067/S0719-09482018000100150>
- CELS. (2017). Derechos humanos en la Argentina. Informe Anual 2017. Buenos Aires: Siglo XXI.

- CELS. (2018). “El DNU contra las personas migrantes: una política selectiva y diferenciada”, Recuperado de <https://www.cels.org.ar/web/2018/01/dnu-migrantes-una-politica-selectiva-y-diferenciada/>
- CELS. (2018). “El DNU de Migrantes fue declarado inconstitucional por el Poder Judicial”, Recuperado de <https://www.cels.org.ar/web/2018/03/el-dnu-de-migrantes-fue-declarado-inconstitucional-por-el-poder-judicial/>
- Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (2019). Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de la Argentina. Recuperado de [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/ARG/CMW\\_C\\_A\\_RG\\_CO\\_2\\_37078\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/ARG/CMW_C_A_RG_CO_2_37078_S.pdf)
- Dal Lago A. (1999). La tautología della paura. *Rassegna Italiana di Sociologia*, vol. XXX, no 1, pp. 5-42.
- Decreto DNU N° 70/2017. Poder Ejecutivo Nacional. Boletín Oficial de la Republica Argentina, Buenos Aires, Argentina, 30 de Enero de 2017.
- Flax, R. (2019). La criminalización del inmigrante en el decreto 70/2017: un aporte desde el análisis del discurso. *Revista de Lingüística Teórica y Aplicada*, vol. 57, pp. 199.
- Galoppo, L. (2017). Necesidad y urgencia en la protección de los derechos de las personas migrantes El amparo presentado por organizaciones de la sociedad civil ante el DNU 70/2017. *Revista Temas de Antropología y Migración*, 9, 143-153.
- Grazzo, L. (1999). Introducción a la estadística en ciencias sociales y del comportamiento.

- Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Lucio, P. B. (2006). Metodología de la investigación. Iztapalapa: McGraw-Hill Interamericana.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. del P. (2010). Metodología de la investigación (5.a ed.). México D. F., MX: McGraw-Hill.
- Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. México D.F.: McGRAW- HILL/ Interamericana Editoriales S.A.
- Ley de Migraciones N° 25.871. Honorable Congreso de la Nación. Boletín Oficial de la Republica Argentina, Buenos Aires, Argentina, 21 de Enero de 2004.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Sistema Nacional De Estadísticas Sobre Ejecución De La Pena (SNEEP), 2015.  
<http://www.jus.gob.ar/media/3202712/Infracci%C3%B3n%20a%20la%20ley%20de%20drogas.pdf>
- Nejamkis, L. (2016). Políticas migratorias en Argentina 1976-2010: de la "Doctrina de Seguridad Nacional" a la consolidación del Derecho Humano a la migración. Buenos Aires: Prometeo.
- Oszlak, O. y O'Donnell, G. (1981). Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. Documento G.E. CLACSO, 4, 98-128.
- Penchaszadeh, A. P. (2018). Política migratoria y seguridad en Argentina hoy: ¿el paradigma de derechos humanos en jaque? URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, vol. 23, pp. 93.
- Pereira, A. (2019). El nexo entre migración, seguridad y derechos humanos en la política migratoria de Argentina (1990-2015). Desafíos, 31(1), 273-309.

- STUMPF, J. (2006). “The Crimmigration crisis: Immigrants, crime, and sovereign power”, *American University Law Review*, vol. 56, n° 2, pp. 367-419.
- Waever, O. 1995. *Securitization and Desecuritization*. En: *On security*, New York: Columbia University Press, pp. 46-86.
- Zayat, D. (2017). “Y para (algunos de) los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino”. *El retroceso en la política migratoria*. *Ab-REVISTA DE ABOGACÍA*, (1), 63-70. Recuperado de <https://publicaciones.unpaz.edu.ar/OJS/index.php/ab/article/view/7>